

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**

**“LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA  
INFANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD  
Y LAS FAMILIAS EN EL PROGRAMA HOGARES SOLIDARIOS ANTE LA  
EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19”**

**EXPEDIENTE N° 21.955**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

**28 DE OCTUBRE 2021**

**CUARTA LEGISLATURA**

**DEL 1º DE MAYO DEL 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2022**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE N° 21.955

Las suscritas y suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud Niñez y Adolescencia, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente N° 21.955, LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LAS FAMILIAS EN EL PROGRAMA HOGARES SOLIDARIOS ANTE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por la señora Diputada Catalina Montero Gómez y otras señoras y señores diputados el 01 de mayo de 2020 y fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 129, Alcance N° 129 del 02 de junio de 2020.

### I. RESUMEN DEL TEXTO BASE DEL PROYECTO

La Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley 7648, establece que el fin primordial de esa institución es proteger de forma especial e integral a las personas menores de edad y a sus familias, para lo cual deben reconocerse, defenderse y garantizarse sus derechos fundamentales, en concordancia con el principio de Interés Superior del Niño. Además establece que este Patronato es el ente rector en materia de niñez y adolescencia, de conformidad con el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Los Hogares Solidarios son una alternativa de protección social, eficaz y solidaria, que ofrece la posibilidad de integrar en una familia a un niño, niña o adolescente que temporalmente requiere de seguridad, afecto, vínculos positivos,

donde se le favorezca el aprovechamiento de oportunidades, por ende, su desarrollo integral, y el respeto a sus derechos.

Dadas las obligaciones del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y en especial ante la situación actual de emergencia provocada por el COVID-19, es necesario determinar los espacios de acción para la atención y el cuidado de todas aquellas personas menores de edad que se encuentran bajo protección especial del Patronato, por lo cual la institución ha identificado la urgente necesidad de fortalecer el programa de Hogares Solidarios.

Por lo tanto, siendo el Hogar Solidario una alternativa que ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo integral y respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, es imprescindible para el PANI contar con la posibilidad de utilizar el superávit de los recursos recibidos y por recibir de esta institución, para destinarlos a la atención del programa Hogares Solidarios durante la situación de Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.

## II. DEL PROCESO DE CONSULTA

De acuerdo a informe de consultas obligatorias remitido por el Departamento de Servicios Técnicos, se consultó el proyecto de ley a las siguientes entidades:

- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

## III. RESPUESTAS RECIBIDAS

Fueron recibidas las siguientes respuestas:

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

*Mediante oficio PANI-PE-OF-1868-2020 del 7 de julio del 2020*

Se encuentra de acuerdo con el proyecto de ley, además, lo califica como relevante y urgente. Considera que estos hogares son una oportunidad para sostener y promover el cambio de los patrones de relación de las familias de origen de las personas menores de edad, que han requerido de la ubicación en un Hogar Solidario. Los Hogares Solidarios le brindan a la familia de origen, modelaje mediante formas alternativas para comportarse y relacionarse, influyendo de modo positivo en su funcionamiento, estos son debidamente valorados y aprobados para tal fin por el PANI.

Una característica de la mayoría de los Hogares Solidarios donde se ubican personas menores de edad en la actualidad es que carecen de recursos económicos suficientes. Ante el acaecimiento de la pandemia generada por el COVID-19, muchas de estas familias afrontan problemas relacionadas con la carga de estrés, los gastos, estabilidad laboral, disminución de sus ingresos, entre otros factores que debilitan esta alternativa que antecede en muchas oportunidades a la ubicación de Personas Menores de Edad en los albergues institucionales, donde aunque se promueve el desarrollo integral de esta población, no se puede replicar el espacio de atención y especialidad propio de una familia, por lo que es fundamental poder contar con recursos adicionales para destinarlos a la atención de este programa para la protección de las personas menores de edad y las familias que se encuentren en él, durante la situación de Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.

Refieren en el oficio de asesoría legal PANI-AJ-OF-00525-2020, lo siguiente :

“Considerando las obligaciones del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y en especial ante la situación actual de emergencia provocada por el covid-19, fue preciso determinar los espacios de acción para la atención y el cuidado de todas aquellas personas menores de edad que se encuentran bajo protección especial del Patronato, por lo cual la institución ha identificado la urgente necesidad de fortalecer el programa de Hogares Solidarios.”

“Ante el acaecimiento de la pandemia generada por el covid-19, muchas de estas familias afrontan problemas relacionados con la carga de estrés, los gastos, estabilidad laboral, disminución de sus ingresos, entre otros factores que debilitan esta alternativa que antecede en muchas oportunidades a la ubicación de Personas Menores de Edad en los albergues institucionales, donde aunque se promueve el desarrollo integral de esta población, no se puede replicar el espacio de atención y especialidad propio de una familia, por lo que es fundamental poder contar con recursos adicionales para destinarlos a la atención de este programa para la protección de las personas menores de edad y las familias que encuentren en él, durante la situación de Emergencia Nacional provocada por el COVID-19”

#### Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)

No presenta observaciones del proyecto de ley, a su vez tampoco se opone al mismo, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias de la misma, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### IV. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

No se cuenta con criterio del Departamento de Servicios Técnicos al momento de elaboración de este documento.

#### V. ANÁLISIS DE FONDO

En el año 1979 se creó el programa denominado “Hogares Sustitutos”, al cual en la década de los 90 se le da el nombre de “Hogares de Acogimiento Familiar”. En la actualidad se cuenta con tres diferentes tipos de hogares: los hogares constituidos por integrantes de la familia extensa de las personas menores de edad o *Recursos de Apoyo Familiar*, los *Hogares de Acogimiento Comunales* y los

*Hogares de Urgencia.* Los tres tipos conforman la alternativa que hoy en día se denomina: “Hogares Solidarios”.

Los Hogares Solidarios como alternativa de protección social, eficaz y solidaria, ofrecen la posibilidad de integrar a un niño, niña, o adolescente que temporalmente requiere de seguridad, afecto y vínculos positivos, en una familia, en donde se le propicie su desarrollo integral y el respeto a sus derechos.

Uno de los objetivos de los Hogares Solidarios es el fortalecimiento de la familia de origen, así como modelar relaciones sanas y afectivas para las personas menores de edad asumidas temporalmente.

Para cumplir con lo anterior, se requiere de trabajo en equipo entre el Hogar Solidario, el personal institucional y la familia de origen, trabajo en equipo que debe ser promovido, coordinado y organizado por las Oficinas Locales del PANI.

Los Hogares Solidarios se clasifican en *Recurso Familiar de Apoyo* (familias solidarias que son parte de la familia extensa de la persona menor de edad), *Hogar de Acogimiento Comunal* (familias solidarias en las que no existe ningún tipo de lazo consanguíneo con la persona menor de edad acogida y que cuentan con condiciones para integrar a una o varias personas menores de edad en su grupo familia), *Hogar de Urgencia* (hogares de acogimiento no subvencionados, que están a disposición inmediata en caso de requerirse brindar protección a una persona menor de edad).

Dentro de las modalidades de Hogares Solidarios están las que *cuentan con aprobación técnica previa* (estudio previo realizado por profesionales en psicología y trabajo social de la institución), las que se les da una *aprobación técnica posterior* (hogares caracterizados por ser en su mayoría familias con lazos consanguíneos, que han asumido a la persona menor sin estudio previo por parte de la Institución).

Sobre subvenciones:

*Hogar subvencionado:* El subsidio otorgado debe ser debidamente justificado por medio de un estudio socio económico realizado por una personal profesional en trabajo social, el cual debe ser realizado previo a la ubicación del niño o niña en la familia solidaria. En caso de hogares con aprobación técnica posterior, también es posible realizar dicha valoración con el fin de determinar la procedencia o no de subsidio.

*Hogar No subvencionado:* El hogar no subvencionado es una familia que no requiere del aporte económico de la Institución, ya que cuenta con las posibilidades económicas para asumir el costo económico de las necesidades materiales de la persona menor de edad. En estos casos no se realiza firma de convenio.

Ambos tipos de Hogares Solidarios son regulados por la medida de protección de cuidado provisional que emite la Oficina Local correspondiente, según el artículo 135, inciso f, del Código de Niñez y Adolescencia, que indica:

*Artículo 135°- Medidas de protección.*

*Las medidas de protección que podrá dictar la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia serán:*

*(...)*

*f) Cuido provisional en familias sustitutas*

Los Hogares de Urgencia, por sus características de estricta brevedad, son una alternativa no subvencionada económicamente, sin embargo, en caso de que la persona menor de edad lo requiera y la familia solidaria no esté en condiciones de asumir algunos de sus gastos, es posible brindar un aporte en especies tales como: ropa, leches especiales o pañales en caso de niños pequeños o con alguna discapacidad. En tales supuestos las Oficinas Locales están autorizadas para hacer uso del dinero disponible en “caja chica” para tales fines.

Características del subsidio:

- Es un apoyo que se brinda a aquellos grupos familiares que al incorporar una o varias personas menores de edad a su grupo familiar requieren de un apoyo económico.
- En ningún caso el aporte va a cubrir totalmente las demandas de la persona menor de edad, ni debe significar el único ingreso estable de la familia.
- El subsidio es diferenciado en razón de una condición de discapacidad, siempre y cuando la persona menor de edad requiera de apoyos especiales o se justifique explícitamente. (Los montos vigentes serán los que periódicamente apruebe la Junta Directiva de la Institución.)
- En cada caso se asigna una cuota igual por única vez, para gastos de instalación de la persona menor de edad. En la modalidad de “Hogares Solidarios con aprobación técnica posterior”, esta necesidad debe justificarse muy bien, ya que el niño, niña o adolescente, está instalado en la familia desde tiempo atrás. El gasto de instalación debe ser destinado a la compra de artículos o cualquier otra necesidad del niño, niña o adolescente, una vez egresada la persona menor de edad del Hogar Solidario el bien es de su propiedad.
- La subvención no debe crear falsas o inadecuadas motivaciones, para la atención de la persona menor de edad, ni constituirse en un obstáculo, para obviar el inicio de trámites de adopción.

La familia solidaria debe presentar características que ofrezcan a la persona menor de edad un ambiente apropiado para que como persona sujeta de derechos, pueda participar activamente en todo su proceso de formación. Una familia cuyo afecto y medidas correctivas asertivas, le faciliten la interiorización de normas y valores de convivencia sociales.

Esta familia deberá garantizar a los niños, niñas y adolescentes que tiene a su cargo, la afiliación a la CCSS, para lo cual contará con el apoyo y acompañamiento



del PANI en dicha gestión, con el fin de que las personas menores de edad reciban la atención de salud en el EBAIS o Clínica correspondiente, asegurándose de que sean valorados en forma preventiva, y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, no solo por una condición médica que requiera de atención a este nivel.

También se debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes un nivel académico acorde con su entorno cultural, sus expectativas y aptitudes, permitiéndoles el acceso a la educación formal y no formal. Debe considerarse, además, la atención de necesidades educativas especiales por medio de terapia de lenguaje, apoyo psicopedagógico, adecuación curricular u otras que la persona menor de edad requiera para su adecuado desarrollo.

La participación con la comunidad (escuela, grupos culturales, actividades religiosas, recreativas, entre otras) es básica para el desarrollo social de la persona menor de edad, el contacto con estos contextos debe ser promovido desde el seno familiar, con el objetivo de integrar al niño, niña o adolescente en éstos, para que desarrolle e interiorice factores auto-protectores que le permitan su desarrollo personal y social.

En aquellos casos, en donde por situación económica difícil de la familia solidaria o por residir en comunidades que no cuentan con suficientes recursos para desarrollar esta área, es necesario que el personal profesional de la Oficina Local del PANI encargada de la situación, realice coordinaciones o acuerdos con entidades privadas que tienen proyectos de desarrollo turístico u otros, para que, por medio de labor social, cedan sus instalaciones para el disfrute de la población menor de edad. No siendo esta una responsabilidad única de la familia solidaria, sino, también de la gestión y diligencia de la Oficina Local, bien sea por medio de profesionales encargados de la situación particular o por medio de la coordinación con el personal profesional encargado de la promoción social.

La transferencia de recursos a los Hogares Solidarios se formaliza a través de convenios de transferencia de recursos, cuyo plazo de vigencia, a criterio de la Administración podrán ser prorrogados mediante la suscripción de adendas. Dichos convenios o sus adendas serán suscritos por parte del representante legal del PANI de la Oficina Local competente y por el representante del Hogar Solidario.

El Hogar Solidario Subvencionado recibe un aporte mensual por parte del PANI, el cual deberá ser debidamente justificado por la Oficina Local a través de un estudio psicosocial, el cual deberá ser elaborado previamente a la ubicación del niño o niña en el Hogar Solidario.

A marzo del año 2020 el programa “Hogares Solidarios” beneficia a casi ocho mil personas menores de edad, las cuales según datos del Departamento de Protección del PANI se ubican de la siguiente forma:

Personas Menores de Edad Beneficiadas			Monto de la Subvención por Persona Menor de Edad Beneficiada
Con Subvención	3 182	108 con alguna condición de discapacidad	110.000 colones. Con alguna condición de discapacidad: 137.500 colones
Sin Subvención	4 664		
Total	7 846		

Con el objetivo de que los Hogares Solidarios ofrezcan las condiciones necesarias para a los niños, niñas y adolescentes para potenciar su desarrollo y garantizar la restitución y cumplimiento de sus derechos, es importante favorecer su sostenibilidad, ya que en el marco de esta Emergencia Nacional por razones sanitarias, los riesgos en la salud y la debida atención a los niños, niñas y

adolescentes, incrementan las labores y los correspondientes gastos de las Familias Solidarias.

No debe dejar de considerarse que en esta situación que vivimos, se han suspendido contratos laborales, así como reducción de jornadas laborales, por lo que es posible que incluso los Hogares Solidarios que no reciben subvención estén pasando necesidades, lo que pone en riesgo la atención de la población meta de estos Hogares, que es vulnerable, por lo que es imprescindible para el PANI contar con la posibilidad de redireccionar recursos en defensa de las personas menores de edad y las familias encargadas de su cuidado.

#### Sobre la transferencia de fondos a Hogares Solidarios

La Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia en su artículo 38 faculta al Patronato a realizar transferencias a entidades privadas con el fin de beneficiar a los niños, niñas, adolescentes y la familia:

##### ARTÍCULO 38.- Transferencia de fondos

El Patronato Nacional de la Infancia estará autorizado para transferir fondos, con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas, con la autorización y la supervisión de la Contraloría General de la República. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.

Es por tanto a través de esta autorización legal que el PANI de sus recursos, otorga subvenciones a las niñas, niños y adolescentes del Programa de Hogares Solidarios.

#### De la transferencia de Recursos a los Hogares Solidarios Subvencionados

El “*Reglamento para la transferencia, uso, control y liquidación de los recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos vigente con el PANI para la prevención, protección y atención de personas menores de edad*” regula en el Capítulo XI (artículo 64 al 75), establece el procedimiento para la implementación y entrega de subvenciones del Programa de Hogares Solidarios. Impone las medidas que debe tomar el Pani, así como las acciones que deben realizar las personas encargadas de los Hogares Solidarios Subvencionados. Además se establecen las medidas de control para el uso de los recursos, incluyendo lo que debe realizar la persona del Hogar Solidario en el caso de egreso del menor de edad del Programa.

## VI. RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el texto del proyecto, considerando las diferentes respuestas a las consultas y los antecedentes del proyecto, las suscritas y suscritos Diputados, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del expediente N° 21.955 LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LAS FAMILIAS EN EL PROGRAMA HOGARES SOLIDARIOS ANTE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL COVID-19, y respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo, la aprobación de esta iniciativa para convertirla en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA  
INFANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES  
DE EDAD Y LAS FAMILIAS EN EL PROGRAMA HOGARES  
SOLIDARIOS ANTE LA EMERGENCIA  
PROVOCADA POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia, para que utilice el superávit de los recursos recibidos y por recibir por esta institución, provenientes de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, a fin de incrementar otras partidas presupuestarias, para destinarlas a la atención del programa Hogares Solidarios del Patronato Nacional de la Infancia, para la protección de las personas menores de edad y las familias que se encuentren en dicho programa durante la situación de Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2- Durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, establecida mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, el título 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referido a la Responsabilidad Fiscal de la República, no será de aplicación para el Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 3- Las excepciones y regulaciones autorizadas mediante la presente ley, tendrán vigencia mientras continúe la declaratoria de Emergencia Nacional provocada por el COVID-19. Las acciones, transferencias, subvenciones o aportes que se encuentren en curso al momento del levantamiento de la declaratoria de Emergencia Nacional continuarán sus efectos hasta su finalización.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. San José, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Catalina Montero Gómez

Silvia Patricia Villegas Álvarez

Harllan Hoepelman Páez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Shirley Díaz Mejía

Mileidy Alvarado Arias

María José Corrales Chacón

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Yorleny Acuña Castro

Parte dispositiva: Diorela Rojas Méndez

Lee: Dirm/

Confronta: aja/

Fecha: 15-12-2021

G:\ÁREA DE COM LEG II (SOCIALES)\JUVENTUD\ICTAMENES\Administración 2018-2022\2020-2021\ICTAMEN 21955 FINAL.docx